



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

PROCESO DECLARATIVO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN Rad.
08001-31-53-016-2022-00250-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintisiete
(27) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA
POR PRESCRIPCIÓN.

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00250-00

DEMANDANTE: MAGALY DEL SOCORRO CASTRO.

DEMANDADOS: MARGARITA BELTRAN BENAVIDES.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de extinción de hipoteca por prescripción.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse la presente demanda, se avista que se invoca la acción de extinción de hipoteca por prescripción, siendo claro que en dichos litigios el factor objetivo de la cuantía, se determina *«por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»* (Núm. 1º, Art. 26 del C.G.P.).

Al revisarse la demanda, se advierte que a través de la Escritura Pública No. 040 del 11 de enero de 2006, otorgada en la Notaría Octava del Circulo de Barranquilla, que la totalidad del gravamen objeto de extinción tiene un valor



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

PROCESO DECLARATIVO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN Rad.
08001-31-53-016-2022-00250-00

de \$51.000.000.00, que no superan la menor cuantía, tal y como lo deja ver el siguiente pantallazo:

SEGUNDO: Que las exponentes hipotecantes vienen por el presente instrumento público a ampliar la cuantía del crédito hipotecario, por ella constituido sobre el inmueble de su propiedad antes relacionado hasta por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M.L. (\$51.000.000.00) diferencia del crédito primitivo es la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$11.000.000.00) suma que declaran los deudores haber recibido de manos de la acreedora a su entera satisfacción para ser cancelada el día 11 del mes de Enero del año 2.007.

Recuérdese, que para el año 2022 la mayor cuantía asciende al guarismo de Ciento Cincuenta Millones de Pesos Moneda Legal (\$150.000.000), no lográndose tasar la cuantía de las aspiraciones de la demandante en el monto propio de la mayor cuantía.

Finalmente, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía, para conocer de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda declarativa otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Urbe.

En mérito de lo anterior este despacho,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

PROCESO DECLARATIVO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN Rad.
08001-31-53-016-2022-00250-00

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de extinción de hipoteca por prescripción por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA